



SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer.
Abril 22 de 2022.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 405
Abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Procede esta Agencia Judicial a resolver la petición de Amparo de Pobreza impetrado por **Paula Andrea Berrio** para iniciar proceso de Sucesión Intestada de la causante **Fanny Berrio**.

Revisada la solicitud, se observa que la misma se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 151 y ss del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la norma en mención sólo exige la manifestación bajo la gravedad de juramento del solicitante que se encuentra en condiciones de estado de extrema pobreza, razón por la cual se concederá el amparo solicitado y en consecuencia se nombrará a la Dra. **Jimena Bedoya Goyes** quien puede ser ubicada en la Calle 10 No. 4 - 40 oficina 410 Edificio Bolsa de Occidente, Cali. cel. 3057341666, correo electrónico: jimenabedoya@collet.center y juridico.cali@collet.center.

Así las cosas el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora **Paula Andrea Berrio** titular de la C.C. No. 29.873.774 expedida en Tuluá Valle, previo a iniciar demanda de Sucesión Intestada de la causante **Fanny Berrio**.

2°. NOMBRAR a la Dra. **Jimena Bedoya Goyes** quien puede ser ubicada en la Calle 10 No. 4 - 40 oficina 410 Edificio Bolsa de Occidente, Cali. cel. 3057341666, correo electrónico: jimenabedoya@collet.center y juridico.cali@collet.center, para que represente los intereses de los solicitantes.

fv

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94d11951687e000bb4ed9df99a994d90b5d0d866ea7134b11430f2133af6d2b**

Documento generado en 25/04/2022 11:16:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



A despacho del señor Juez, el presente asunto, para los fines pertinentes. Provea usted.
Abril 25 de 2022.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0409

Abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

El procurador judicial de la entidad demandante, solicitó el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y certificados de depósitos a término, y demás productos similares, que pueda tener el demandado en las entidades bancarias. Por ser legal y procedente se accederá a la petición, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá (Valle),

RESUELVE:

1°. DECRETAR el embargo preventivo hasta la suma de **\$3.872.180,65** M/Cte., de los dineros depositados en las cuentas bancarias, corrientes, de ahorro, CDT y demás productos similares, que tenga o llegare a tener a partir del momento de la inscripción del embargo el demandado JOSE ELIECER RENDON SABOGAL titular de la C.C. No. 16.348.525, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCOLOMBIA.

2°. Comuníquese la anterior medida al Gerente de las entidades bancarias antes mencionada, para que proceda a colocar a disposición de este despacho la suma de dinero antes relacionada por conducto del Banco Agrario de Colombia, código 76-834-20-41-002, proceso 2022-00124-00, e informe lo pertinente en un término de tres días contados al recibo de esta comunicación. (Art. 593 numeral 10 del C. de General del Proceso), Líbrese oficio circular.

Jfer

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3df2884696256ef4acc1a5fcf08d591ddc7f3abf6b9b3079e40e3fac0a37ee1**

Documento generado en 25/04/2022 11:17:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes. Provea usted. Abril 25 de 2022.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0407

Abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES “COOMEDUCAR”**, en calidad de endosatario en propiedad, interpone demanda Ejecutiva en contra del señor **JOSE ELIECER RENDON SABOGAL**.

La parte actora presenta como título base de ejecución, pagaré S/N por la suma de \$1.902.400,00, a la fecha el demandado no han cancelado el total de la obligación correspondiente, motivo por el cual solicitó se libre mandamiento de pago con base en dicho título, el cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, y la demanda las exigencias del artículo 82 y s.s. de la misma norma procedimental, siendo por ello viable librar el mandamiento de pago solicitado al tenor de los artículos 17, 25 y 430 Ibídem.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES “COOMEDUCAR”**, y en contra de **JOSE ELIECER RENDON SABOGAL**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (**\$1.902.400,00**) correspondiente al capital determinado en el pagaré obrante a folio 1.

1.2 Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, sobre el capital indicado en el numeral 1.1 a partir del 17/09/2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2°. ORDENAR al demandado **JOSE ELIECER RENDON SABOGAL**, cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recursos de reposición.

3°. NOTIFIQUESE al demandado **JOSE ELIECER RENDON SABOGAL**, la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 - 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8° del Decreto 806 de 2020.



4° REQUERIR a la parte demandante para que allegue el **PAGARE ORIGINAL**, para lo cual se le concede el término de 5 días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

5° RECONOCER personería para actuar a **GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, para que actúen en representación de su mandante conforme al poder especial concedido, obrante a folio 2.

Jfer

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f4f968b050a050c6ae3f8e5f07b3bbeec7d86df24e844658c8bc3c47ad10b92**

Documento generado en 25/04/2022 11:16:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho del señor Juez el presente asunto para los fines pertinentes. Provea usted.
Abril 25 de 2022.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario



INTERLOCUTORIO N° 0410
DDA: PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
RAD: 2022-00126-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta por **Jaime Rincón Zapata** contra herederos indeterminados **del señor Nelson Javier Soto Granados** y demás **personas indeterminadas o desconocidas**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y una vez revisada la presente demanda, encuentra el Juzgado que:

- ✓ Que en los anexos de la demanda no se observa justo título, adquirido por el demandante **Jaime Rincón Zapata**.
- ✓ Que si bien es cierto dentro del plenario se evidencia compraventa del bien inmueble objeto de pertenencia, mediante escritura pública No.1687 del 05 de junio de 1993, en dicho documento público figura como comprador el señor NELSON JAVIER SOTO GRANADO quien se acredita en el certificado especial como titular del derecho real de dominio sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-60709.
- ✓ Por lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda de PERTENENCIA incoada se pretende conforme a los requisitos de una demanda de PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, deberá la togada aportar el documento suscrito por el demandante, que quiera hacer valer como JUSTO TITULO.
- ✓ En el evento que el demandante no tenga en su poder dicho documento, la procuradora judicial deberá enderezar la demanda como un proceso VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. Por lo tanto deberá subsanar la demanda en tal sentido.
- ✓ De igual modo en caso de que se presente la demanda como EXTRAORDINARIA deberá aportar nuevo poder especial otorgado para dicho proceso.

En virtud de lo anterior, se inadmitirá la presente demanda, y se concederá el término de cinco (05) días, para que la subsane so pena de rechazo, de conformidad con el numeral 1 del ART. 90 del C.G.P.

Así las cosas el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda verbal de Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta por **Jaime Rincón Zapata** contra herederos indeterminados de **Nelson Javier Soto Granados** y demás **personas indeterminadas o desconocidas**, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2°. CONCEDER al demandante un término de cinco (05) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

3°. RECONOCER personería para actuar a la Dra. MARIA ISABEL MUÑOZ MANTILLA, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 31.193.147 y con T.P. 88.105 del C.S.J., conforme a las facultades conferidas por su mandante, dentro de estas diligencias.

Jfer

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ed083e29ca16e57d5e2cc63cfd16ad23eb681fed64d448df9f14f06453a41c**

Documento generado en 25/04/2022 11:16:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso para la revisión de la liquidación del crédito presentada por la parte actora. Sírvase proveer.

Abril 22 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0406

Abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación del crédito presentada por el procurador judicial de la entidad demandante, obrante a folio 63-64v, se observa que se ajusta a los valores señalados en el mandamiento de pago; por lo tanto, se aprobará la liquidación en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá, Valle

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: IMPARTIR aprobación a la liquidación del crédito presentada por la procuradora judicial de la entidad demandante (fl. 63-64v).

Jfer

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5778e142e64508f9b33129c4e9ed4ab5aa0965b0d2b7d18af5db4a43e4533c1**

Documento generado en 25/04/2022 11:16:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: A Despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer. Abril 25 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0408

Abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Se recibe poder otorgado por la demandada GINA ALEJANDRA TRUJILLO CABRERA a la Dra. BERTHA YICED VALDES BOBADILLA, con las facultades expresas tales como: conciliar, transigir, recibir, tachar documentos, renunciar, sustituir, reasumir, desistir, de conformidad con el art. 77 del C.G.P. Petición que se admitirá a reconocer personería a la profesional del derecho.

Por otro lado, se recibe escrito procedente de Servicios Integrados Automotriz SIA, en el que informan que el vehículo de placas IYW 531, fue capturado el 10/03/2022 en Cali, que al momento de la inmovilización estaba a cargo del señor WILMER PARRA con C.C. No. 94.070.437, y se trasladó a la bodega del parqueadero de SIA ubicado en la ciudad de Yumbo bodega 1, en la carrera 34 No. 10-499; por lo que solicitan información por parte del despacho, del nombre de la persona a quien se le debe hacer entrega del vehículo y el número telefónico donde se pueda confirmar el oficio de entrega.

Siendo así, y como quiera que el proceso termino mediante auto interlocutorio No. 0287 del 22 de marzo de 2022, y en el que se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de retención del vehículo de placas IYW 531 de propiedad de GINA ALEJANDRA TRUJILLO CABRERA, se ordenará oficiar a la empresa SIA para que procedan hacer entrega del rodante a favor de su propietaria.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. BERTHA YICED VALDES BOBADILLA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.243.829 y portadora de la T.P. No. 333.601 del C.S.J., como apoderada de GINA ALEJANDRA TRUJILLO CABRERA.

SEGUNDO: OFICIESE a SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SIA, indíquesele que el vehículo de placas IYW 531, deberá

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Aprehesión y entrega del bien
BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Vs. GINA ALEJANDRA TRUJILLO CABRERA
R.U.N . 768344003002-2022-00044-00

ser entregado a su propietaria GINA ALEJANDRA TRUJILLO CABRERA con C.C. NO. 1.116.249.335, y que el oficio puede ser confirmado en el correo institucional del Juzgado j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jmm

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddcdf8667f4025dd6a3536f0fcd17af3543b49e76c7841bc60eb8d496d8a116b**

Documento generado en 25/04/2022 11:17:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo
COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000 Vs MARIA DEL SOCORRO GONZALEZ
R.U.N. 768344003002-2022-00113-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Abril 25 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACION No. 0400

Abril (25) de dos mil veintidós (2022)

El procurador judicial de la parte demandante, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho judicial en el auto que libró mandamiento de pago, procedió aportar el titulo valor original PAGARE No.08 con CARTA DE INSTRUCCIONES, para que obre dentro de la presente demanda. Por lo tanto, se agregará al expediente para los fines legales pertinentes.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

DISPONE:

CUESTIÓN UNICA: Glosar al expediente el titulo valor original PAGARE No.08 con CARTA DE INSTRUCCIONES, para que obre dentro de la presente demanda.

Jfer

CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7fd6e197733e9bee739e116674d727f7dc0382756343c81691277ac27858a36**

Documento generado en 25/04/2022 11:16:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>